

que tiene por objeto, en primer lugar, la demanda de suspensión de la ejecución de la decisión de la Comisión, de 22 de diciembre de 1995, por la que se traslada a la demandante al Servicio de Traducción de esta Institución, y, en segundo lugar, la solicitud de reintegración inmediata al puesto que ocupaba en la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, el Presidente del Tribunal de Primera Instancia ha dictado el 22 de abril de 1996 un auto resolviendo lo siguiente:

- 1) *Se desestima la demanda de medidas provisionales.*
- 2) *Se reserva la decisión sobre las costas.*

AUTO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 3 de junio de 1996

en el asunto T-41/96 R: Bayer AG contra Comisión de las Comunidades Europeas

(96/C 210/43)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el asunto T-41/96 R, Bayer AG, con domicilio en Leverkusen (Alemania), representada por el Sr. Jochim Sedemund, Abogado de Colonia, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de la Sra. Aloyse May, 31, Grand-rue, contra Comisión de las Comunidades Europeas (Agentes: Sres. Wouter Wils y Klaus Wiedner), que tiene por objeto una demanda de suspensión de la ejecución del artículo 2 de la Decisión de la Comisión de 10 enero de 1996 relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 85 del Tratado CE (IV/34.279/F3 — Adalat), el Presidente del Tribunal de Primera Instancia ha dictado el 3 de junio de 1996 un auto resolviendo lo siguiente:

1. *Se suspende la ejecución del artículo 2 de la Decisión.*
2. *Se reserva la decisión sobre las costas.*

AUTO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 4 de junio de 1996

en el asunto T-18/96 R: Stichting Certificatie Kraanverhuurbedrijf y Federatie Nederlandse Kraanverhuurbedrijven contra Comisión de las Comunidades Europeas

(96/C 210/44)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

En el asunto T-18/96 R, Stichting Certificatie Kraanverhuurbedrijf, con domicilio en Culemborg (Países Bajos) y

Federatie Nederlandse Kranverhuurbedrijven, con domicilio social en Culemborg (Países Bajos), representadas por el Sr. Martijn van Empel y por el Sr. Thomas Janssens, Abogados de Amsterdam y de Bruselas, respectivamente, que designan como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Marc Loesch, 11, rue Goethe, contra Comisión de las Comunidades Europeas (Agentes: Sr. Wouter Wils), que tiene por objeto una demanda de suspensión de la ejecución de la Decisión 95/551/CE de la Comisión, de 29 de noviembre de 1995, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 85 del Tratado CE (IV/34.179, 34.202, 216 — Stichting Certificatie Kraanverhuurbedrijf y Federatie van Nederlandse Kraanverhuurbedrijven⁽¹⁾), y una demanda de acceso al expediente abierto en el marco del citado procedimiento, el Presidente del Tribunal de Primera Instancia ha dictado el 4 de junio de 1996 un auto resolviendo lo siguiente:

- 1) *Se desestima la demanda de medidas provisionales.*
- 2) *Se reserva la decisión sobre las costas.*

⁽¹⁾ DO nº L 312 de 23. 12. 1995, p. 79.

Recurso interpuesto el 13 de mayo de 1996 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Kish Glass Company Limited

(Asunto T-65/96)

(96/C 210/45)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 13 de mayo de 1996 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Kish Glass Company Limited, representada por Maurice Byrne, Solicitor, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de los Abogados Arendt & Medernach, 8-10, Rue Mathias Hardt.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la Decisión de la Comisión de fecha 21 de febrero de 1996 en el asunto IV/34.193-Kish Glass;
- condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

La demandante, una sociedad irlandesa de responsabilidad limitada, que suministra productos de vidrio a todas las ramas del comercio, impugna la negativa de la Comisión a emprender acción alguna en relación con su denuncia relativa al abuso de posición dominante de su proveedor. El abuso consistía en aplicar condiciones desiguales a transacciones equivalentes con socios comerciales distintos de la demandante y restringir el suministro de vidrio flotado a la demandante en 1987.